ESTUDIOS PREVIOS

INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-GDCHSIG- 025-2024

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a realizar los estudios previos pertinentes para la necesidad que pretende suplir la Gobernación del Chocó.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad elaborará un estudio previo que contendrá:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política en su artículo 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

El Estado colombiano es el garante de los derechos humanos de toda la población, especialmente, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a raíz de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política. En este sentido, y ante la persistencia de factores de riesgo que vulneran sus derechos, se debe formular e implementar una línea de política que prevenga las diversas modalidades de reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual por parte de los Grupos Armados Organizados (GAO) y los Grupos Delictivos Organizados (GDO) mencionados en la Directiva 015 de 2016, así como los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) referenciados en la Directiva 37 de 2017 del Ministerio de Defensa en el desarrollo de acciones ilegales.

Precisamente, la Corte Constitucional ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección constitucional, se encuentran particularmente expuestos al riesgo de ser instrumentalizados de diversas maneras, entre las que se encuentran el reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual. Frente al reclutamiento y formas asociadas al mismo, en el Código Penal se encuentran tipificados como delito, el reclutamiento ilícito (artículo 162) y el uso de menores de edad (artículo 188D).

Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer que “la participación de menores de edad en los grupos enfrentados surte profundos efectos psicológicos, sociales y políticos en el corto, mediano y largo plazo. De entrada, es claro que toda forma de participación en el conflicto armado sea directa o indirecta, es nociva para los menores de edad (…). No es solamente el rol en sí mismo lo que genera efectos nocivos, también el clima de violencia y la proximidad al conflicto son perjudiciales para los menores de edad”3.

Así mismo, con relación a las diversas formas a través de las cuales los grupos armados han instrumentalizado a niños, niños y adolescentes, y a las diversas formas de participación que estos han tenido al interior de los grupos, la Corte Constitucional ha señalado que "independientemente de los verbos rectores que sean utilizados en el marco de los derechos humanos para señalar las conductas que deben ser sancionadas en el derecho interno en materia de reclutamiento y participación de menores en los conflictos (…) es asegurar que la persona menor de 18 años no forme parte de cualquier fuerza o grupo armado regular o irregular, indistintamente de si dentro del grupo porta armas o no o de si su vinculación ha sido forzada o voluntaria (…)".

Con relación a la violencia sexual, existen diversos tipos penales que sancionan diferentes modalidades de violencia sexual de las que pueden resultar víctimas niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales.

La Corte Constitucional ha identificado dos elementos objetivos para analizar estas conductas de violencia: "(i) la ocurrencia de una agresión sexual y (ii) la presencia de actores armados -cualquiera que sea su denominación- en las zonas del país en las que ocurren estas agresiones".

Vale decir que las anteriores consideraciones evidencian que las vulneraciones que busca prevenir la presente línea de política, no pueden ser definidas a partir de un concepto o categoría estricta, sino que debe realizarse un proceso de caracterización.

PREVALENCIA DE DERECHOS: este principio está consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y se encuentra en estrecha relación con el principio del interés superior del niño. En consonancia con ello, la Ley 1098 de 2006, en el artículo 8°, señala que "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".

INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: en atención a lo dispuesto en el anterior inciso, el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 8°, entiende por este principio como "el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

PROTECCIÓN INTEGRAL: según la Ley 1098 de 2006, artículo 7°, "se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamentales y municipales con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

De acuerdo con el enfoque de protección integral, el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de brindarles protección y asistencia a los niños, niñas y

adolescentes, así como de garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de todos sus derechos, los cuales deben ser protegidos de manera integral y persistente, y no solo cuando exista algún tipo de vulneración.

El estado colombiano ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante, la Convención), cuyo artículo 39 ordena a los Estados parte tomar todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.

El Estado Colombiano en el acto de ratificación de la Convención reservó la aplicación del artículo 38 de la misma, según el cual los Estados no pueden vincular menores de 15 años en fuerzas regulares o irregulares dado que de acuerdo con la legislación nacional, la mayoría de edad está definida en los 18 años, norma más favorable al interior superior de los niños, razón por la cual desde 1999 ninguna persona menor de edad puede prestar el servicio militar.

El Estado colombiano está sujeto al cumplimiento de las acciones ratificadas en el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados en el año 2000.

En el año 2008 el Estado Colombiano acepta el seguimiento voluntario al mecanismo de monitoreo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el marco de la Resolución 1612 de 2005 relativo a la participación de niños y niñas en conflictos armados.

El Estado Colombiano expidió la Ley 704 de 2001 por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación», el cual consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo, ordena a los Estados tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento y utilización, con la inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

En el año 2003 el Estado colombiano expidió la Ley 833 por medio de la cual se ratifica el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los de niños en los conflictivos armados, norma que ordena a los Estados a adoptar las medidas posibles para que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no recluten o utilicen en ninguna circunstancia menores de 18 años.

De acuerdo con la Ley 1106 de 2006 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia que prorroga la vigencia de la Ley 782 de 2002 y 418 de 1997, se entiende por víctima de la violencia política "aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado intemos2" y, así mismo, se entiende por víctima "toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades" y en tal virtud se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar poner en marcha un programa de atención especializada3. Que al mismo tiempo la citada norma ofrece a los menores de 18 años que abandonen en cualquier momento los grupos al margen de la ley, beneficios jurídicos y socioeconómicos en calidad de desvinculados.

El artículo 162 de la Ley 599 de 2000 consagra un tipo penal autónomo denominado reclutamiento ilícito, para castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

La citada Ley 1098 de 2006 se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida en cinco (5) ejes, a saber: i) el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, ii) la garantía y cumplimiento de todos sus derechos de prestación y de protección, iii) la prevención de que dichos derechos no sean amenazados, ni vulnerados, iv) el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados, y v) el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

El Decreto 4690 de 2007 modificado por el Decreto 0552 de 2012, creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados, la cual tiene como objeto orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra reclutamiento y utilización por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

Para el desarrollo de sus funciones, promoverá la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral, así como el fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan a lugar a su reclutamiento, por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

El Decreto 1833 de 2017 modifica el artículo 2º del Decreto 4690 de 2007, modificado por el artículo 2º del Decreto 1569 de 2016, el cual modifica la integración de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados será presidida por el vicepresidente de la República y su conformación de los miembros.

El artículo 1° del Decreto 1434 de 2018 tiene por objeto adoptar la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuencia/es organizados", garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

El artículo 2º del mismo Decreto establece que las entidades territoriales deberán adelantar todas las acciones necesarias para la implementación de la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en

contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuencia/es organizados", con plena garantía de su autonomía.

La Ley de Infancia y Adolescencia, al incorporar el enfoque de protección integral, establece su obligatorio cumplimiento. Así las cosas, dispone la obligación de actuar para proteger a los niños y las niñas frente a la amenaza y vulneración de sus derechos, es decir, debe actuarse para evitar su vulneración y cualquier evento que limite el goce o ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La situación de los menores de edad en el marco del conflicto armado colombiano y otras formas de violencia ha sido reconocida por la Defensoría del Pueblo como una de las situaciones humanitarias más complejas que se viven en el país. Su vinculación a las diferentes estructuras armadas que operan en el territorio nacional bajo distintas modalidades bien sea reclutamiento, uso o utilización, constituye una grave violación a los derechos humanos y al DIH, situación que se ha constituido en una constante desde hace años.

No obstante ser una práctica ilegal y repudiada social y políticamente, los grupos armados ilegales han recurrido a ella de manera permanente sin respetar que los niños, niñas y adolescentes que la padecen sean afectados de manera tan severa, que terminan perdiendo irremediablemente la etapa más importante en el desarrollo armónico e integral de todo ser humano, como es la infancia. Se trata de una etapa fundamental en la vida de toda persona, que por el transcurso del tiempo en el que están siendo sometidos a dicha conducta nunca podrán recuperar, a pesar de los grandes esfuerzos que familia, sociedad y Estado adelanten.

Atendiendo lo establecido en el Macrocompromiso 5. Transformación institucional y gobernabilidad Democrática del Plan de Desarrollo Departamental el **Chocó en ruta hacia el progreso 2024- 2027,** en su política **Enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes,** determina que La primera infancia, la infancia y la adolescencia del Chocó es uno de los grupos poblacionales que enfrenta mayor riesgo de vulnerabilidad en términos sociales. Por ello, los retos que enfrenta la población de niños, niñas y adolescentes serán abordados de manera transversal e interinstitucional por todas las entidades o dependencias de la Gobernación del Chocó desde sus respectivas competencias, reiterando que este argumento fundamenta el marcador o trazador presupuestal, priorizado para el PDD Chocó 2024-2027, explicado en la sección previa.

Nuestro plan de Desarrollo señala que para efectos de la distinción del enfoque diferencial por el ciclo de vida, se adoptarán las determinaciones que propone el DANE (2020), así: la etapa de la primera infancia contempla desde los 0 hasta los 5 años de edad; la infancia contempla desde los 6 hasta los 11 años y la adolescencia contempla desde los 12 hasta 18 años. Estas tres etapas se consideran como niños, niñas y adolescentes.

Cabe precisar que, como bien lo establece Ley Estatutaria 1885 de 2018, se considera joven a todas personas a partir de los 14 años y hasta los 28. Esto significa que, normativamente, la edad entre los 14 y los 18 años se traslapa entre adolescentes y jóvenes. Por ello, se anota que entre 14 y 18 años son jóvenes adolescentes, como bien lo establece la Organización Internacional para el Trabajo (OIT).

Sin perjuicio de ello, varios de los indicadores de niñez y adolescencia que se presentan a continuación son generados por las entidades competentes tomando la edad de

referencia hasta los 19 años, momento para el cual una persona ya no se consideraría adolescente.

En ese sentido, alrededor de 231.426 chocoanos y chocoanas son niñas, niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años de edad; es decir, el 41,5% de la población departamental. De estos, el 50,84% corresponde a niños y el 49,16% a niñas (TerriData, 2024).

Ahora bien, respecto a la situación de la niñez y la adolescencia en el Chocó, se Presentan los siguientes indicadores:

En materia de **derechos humanos,** frente al Índice de gestión de riesgos con enfoque en niñez para entender y medir los riesgos de crisis humanitarias y catástrofes que pueden afectar a los niños, niñas y adolescentes en Colombia (construido por el ICBF y la UNICEF), en el 2019 el Chocó alcanzó una calificación de 7,78, el cual se clasifica en la categoría Muy Alto. Del total de municipios del Chocó, seis (06) están clasificados en el nivel Alto (Rio Iró, Nóvita, Medio San Juan, El Cantón de San Pablo, Cértegui y Bojayá) y los demás en la categoría Muy Alto (UNICEF, 2024).

Por otro lado, frente al Índice de Interrelación de Problemáticas (IIP)63 que afectan a la niñez, el Chocó tiene un puntaje promedio de 69,36; mientras que los municipios con mayor presencia simultánea de problemáticas son el Carmen del Darién, Medio Atrato, San José del Palmar, Bagadó, El Carmen de Atrato, Juradó, Riosucio, Alto Baudó, Cértegui, Bojayá, Medio Baudó, Bajo Baudó, Lloró y Unguía, todos estos con un puntaje por encima del promedio departamental (UNICEF, 2024).

Además, respecto a la violencia y vulneración de los niños, niñas y adolescentes, se presentan los datos del Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (ICBF, 2023). En primer lugar, la tasa departamental de violencia contra niños y niñas de primera infancia es de 38.37 por cada 100 mil habitantes, mientras que la nacional es 41,56 puntos mayor, ubicada en 79.93 por cada 100 mil habitantes. Frente a la violencia contra niños y niñas de 6 a 11 años la tasa es de 51.08 por cada 100 mil habitantes a nivel departamental, es decir, 112,21 puntos por debajo de la nacional. Finalmente, la tasa departamental de violencia contra adolescentes de 12 a 17 años es de 108.65, mientras que la nacional se ubica en 368.68.

De acuerdo con el reporte del Registro Único de Víctimas (RUV), con fecha de corte 30/09/2023, las víctimas en Chocó ascienden a 633.574 personas y el 5,20% (159.700) corresponde a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los niños, niñas y Adolescentes desplazados son el 24,73% (121.441) de las víctimas departamentales de desplazamiento. El hecho victimizante que más afectó a la infancia y adolescencia es el de Vinculación de NNA a actividades relacionadas con grupos armados, según la UARIV a corte del año 2023. Además, los fenómenos más recurrentes son desplazamiento forzado, confinamiento, violencia basada en género, reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes Entre 2017 y 2023, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió 287 alertas tempranas.

De estas, 242 identificaron un riesgo relacionado con reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo,). Por su parte, en el Departamento de Chocó se profirieron 41 alertas tempranas, de las cuales 30 fueron por riesgos de vinculación a grupos armados ilegales. En el segundo semestre de 2022, se emitieron tres

Alertas Tempranas de Inminencia para los municipios de Bahía Solano y Nuquí, Sipí y Alto Baudó, Medio Baudó y Bajo Baudó que incluye, entre otros, riesgos de desplazamiento, confinamiento, accidentes con Minas Antipersonal y reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo, s.f).

Finalmente, se debe destacar la importancia que reviste, para el PDD Chocó 2024- 2027, este grupo poblacional que resulta ser foco de atención prioritaria, tal y como lo establece la Ley 2281 de 2023, y por ello será considerado bajo un mecanismo de innovación pública como es el trazador o marcador presupuestal para niños, niñas y adolescentes. De esta forma, este marcador o trazador presupuestal, que se suma al marcador o trazador presupuestal para jóvenes, permitirá realizar una óptima aplicación del enfoque interseccional de los programas de inversión del PDD Chocó 2024-2027, siguiendo lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) respecto a los Artículos 219, 220 y 221, enmarcados en el PND 2018-2022, que establecieron los primeros trazadores / marcadores presupuestales para la inversión focalizada en consideración al cierre de brechas de grupos poblacionales, comunidades étnicas, territorios PDET y mujer, que también se han reiterado en el actual PND 2022-2026, “Colombia potencia de la vida”.

En esta ocasión la Administración Departamental busca generar espacios para dar a conocer a la comunidad en general el Plan Departamental de Prevención de Reclutamiento, uso Utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

Por lo anterior, se hace necesario **CONTRATAR UN OPERADOR QUE SE ENCARGUE DE LA DIVULGACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO, USO UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS.**

1. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

1.1. OBJETO:

CONTRATAR UN OPERADOR QUE SE ENCARGUE DE LA DIVULGACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO, USO UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS.

2. IDENTIFICACIÓN DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN UNSPSC
Logística	81141601
Servicios de banquetes y catering	90101600
Servicios de personal temporal	80111600

3.1. Especificaciones del objeto a contratar

La ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en este documento, así como las que se establezcan en el respectivo contrato:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**REFRIGERIOS:** PALITO DE QUESO O PASTEL DE POLLO, CARNE O JAMÓN CON QUESO, JUGO EN CAJA X 250 CC, UNA FRUTA (MANZANA, PERA O MANDARINA) Y UN DULCE.	600		
2	FOLLETOS/ VOLANTES – EDUCATIVOS SOBRE LA DIVULGACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO **USO UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑOS NIÑAS, Y ADOLECENTES POR PARTES DEL GRUPOS ARMADOS**	1.000		
3	MARCADORES PERMANENTES (VARIEDAD DE COLORES)	300		
4	LÁPIZ MIRADO 2	300		
5	LAPICEROS INSTITUCIONAL DE TINTA NEGRA	300		
6	SACAPUNTAS	300		
7	VINILO ACRÍLICO POR CAJA DE 12 COLORES DE 125 GR	300		
8	PINCELES DE CERDA REDONDOS #10	200		
9	CARTULINA DE VARIOS COLORES PLIEGO DE 50X70 CM	300		
10	RESMA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	8		
11	RESMA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	15		
12	TINTA EPSON 544 PARA IMPRESORA L3110	2		
13	TÓNER 105A PARA IMPRESORA HP LASER 107W	2		
14	ROCHURA FOLLETO PLEGABLE A TRES CUERPOS, TAMAÑO CARTA, IMPRESO A FULL COLOR EN PROPOLCATE DE 150 GRS, CON MENSAJES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NNA	1500		
15	POSTER DE 30X50 CM, EN VINILO ADHESIVO PARA FIJACIÓN EN MURALES, IMPRESO A FULL COLOR, CON MENSAJES DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NNA.	80		
16	DISEÑO Y DIVULGACIÓN DE UNA CAMPAÑA DIGITAL Y RADIAL CON MENSAJES PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NNA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LA CAMPAÑA DIGITAL CONSISTIRÁ EN UN VIDEO DE ALTA DEFINICIÓN EN FORMATO COMPARTIBLE POR REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES; Y LA CAMPAÑA RADIAL CONSISTIRÁ EN UN FLYER PARA DIVULGACIÓN POR EMISORAS. EL MENSAJE A TRANSMITIR SERA MINISTRADO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR.	1		
17	EQUIPO DE APOYO LOGÍSTICO CONFORMADO POR TRES (3) PERSONAS DURANTE LOS DÍAS DE LA JORNADA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO.	3		
18	TRABAJADOR SOCIAL ESPECIALISTA EN ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	1		
VALOR: TOTAL				48.000.000

La descripción del servicio a ofertar consignado en el presente cuadro se escogió para contar con una herramienta que permita seleccionar la persona jurídica o natural que oferte con el precio más bajo de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en lo referente al proceso de mínima cuantía.

NOTA 1: El Contratista debe prestar el servicio y hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido por la entidad.

NOTA 2: Cualquier avería, cambio o daño encontrado en la recepción de los elementos, será asumido en su totalidad por el proveedor, Igualmente será responsable de los productos que se encuentren en mal estado o con referencias no solicitadas.

NOTA 3: Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será rechazado, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir).

NOTA 4: En caso de necesitar elementos no descritos en la ficha podrán requerirse siempre y cuando sean congruentes y afines con el objeto contractual del proceso.

3.2. Impuestos Territoriales: Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato, corren por cuenta del contratista, aspecto que debe tenerse en cuenta al preparar la oferta.

Al futuro contratista le serán aplicables al momento del pago los siguientes impuestos, los cuales de conformidad con el Estatuto de Rentas Departamental se liquidan sobre la base del valor total del contrato.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- cultura	1,5%
Estampilla Pro- Universidad	1,5%
Estampilla Pro- Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro- Desarrollo	1,5%
Fondo de gestión del riesgo	1%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2%

El valor de la oferta económica que presenten los diferentes oferentes se entenderá que dicho valor incluye los impuestos territoriales de estampillas mencionados.

3.3. Lugar de Ejecución: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será el departamento del Chocó.

3.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios de apoyo logístico para las actividades a efectuarse durante los días del evento, en coordinación con el supervisor del contrato, o a quien éste designe. **2.** Aportar el recurso humano y logístico del evento. **3.** Facilitar servicios profesionales para el evento. **4.** Efectuar los preparativos y realizar la organización logística de los eventos objeto del contrato, en las fechas que determine el supervisor del contrato. **5.** Proporcionar soporte durante la realización del evento, a través de personas que coordinen logísticamente el buen desarrollo de este. **6.** Proveer alimentos y bebidas en buen estado. **7.** Garantizar la prestación de los servicios, respondiendo por la programación y el pago directo y oportuno a los proveedores. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos

respectivos que así lo acrediten. **9.** Colaborar con la Gobernación en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **11.** No acceder o peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **12.** Entregar bajo su cuenta y riesgos los elementos objeto del contrato y hacer la respectiva instalación de los equipos que lo requieran. **13.** Colaborar con la Gobernación en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **14.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor designado para tal fin. **15.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.

3.5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

Además de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las normas que regulan el proceso de contratación, el CONTRATANTE se obliga a: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. **5.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley**. 7.** Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3.6. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Secretario de Interior y de Gobierno o a quien este designe, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior, podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato **2.** Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista**. 6.** Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.**10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes

o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16.** Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

3.7. FORMA DE PAGO: La Gobernación del Chocó, girará un único pago del 100% a la finalización del contrato, previa presentación de la factura electrónica y/o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, ingreso a almacén de los bienes que así lo requieran. El contratista para el pago debe aportar, además, la certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a la Gobernación, la cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

3.8. PÓLIZA DE GARANTÍAS: El contratista seleccionado deberá constituir antes de la ejecución del contrato póliza de garantía a favor de la Gobernación del Chocó, con el siguiente amparo:

A. Cumplimiento: Por el porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del contrato por un periodo igual al del contrato y seis (6) meses más.

B. **Calidad de los Bienes:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (06) meses más.

C. Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a emplear en la ejecución del contrato: Por el porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de este y tres (3) años más.

3.9 LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

La limitación se hará conforme a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, el 2.2.1.2.4.2.3 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron modificados mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

La Entidad Estatal limitará a las Mipyme con mínimo un (1) año de existencia, a la fecha de inicio de la presente convocatoria de mínima cuantía cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme domiciliadas en el departamento del Chocó para limitar la convocatoria a Mipyme territoriales.

La entidad recibirá estas solicitudes conforme al cronograma que se establezca en la invitación del presente proceso de mínima cuantía.

La Gobernación podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

3.9.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. Deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación o el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil renovados, con los cuales se puede acreditar: el tiempo de existencia; que el objeto social o actividad comercial les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual; el domicilio principal; y el tamaño de la empresa.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En la elaboración de los estudios previos (costos), se consultaron diferentes entidades (personas naturales y/o jurídicas) cuya actividad comercial u objeto se ajusta al de este proceso, y a partir de los valores suministrados por estas, se definió el presupuesto oficial para este proceso contractual en **CUARENTA OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000) M/CTE.**

ANÁLISIS DE MERCADO: Atendiendo lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 *"Estudios y documentos previos"*, y de forma puntual en lo que hace referencia al valor estimado del contrato y la justificación del mismo, corresponde indicar que para establecer el Presupuesto Oficial que soporta el valor estimado del contrato, se realizó un estudio de costos teniendo en cuenta tres (3) cotizaciones, solicitadas por la entidad. La Secretaría del Interior, solicitó cotización a las personas naturales y jurídicas, que prestan tal actividad económica, con el fin de realizar un estudio de mercado y tener precios de referencia de los servicios requeridos, lo cual a su vez arrojo el valor promedio del presupuesto: **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000) M/CTE,** el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4481 del 27 de septiembre de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos del presupuesto designado al presente proceso; no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. En todo caso el plazo del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso contractual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2460 del 02 de julio de 2024, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal 2024, expedido por el jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, por valor **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000) M/CTE.**

7. ANEXOS. Forman parte integral de estos estudios previos y por consiguiente del proceso contractual, los siguientes documentos:

1. Solicitud de Cotizaciones
3. Cotizaciones
4. CDP
5. Certificado de Plan de Compras
6. Análisis de Precios.

Dado en Quibdó, a los 02 días del mes diciembre de 2024.

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Secretario del Interior y de Gobierno

Proyecto:	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Profesional Universitario Secretaria de interior	Reviso:	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Secretario de interior

Contactos de Enlace	Email:	Celular: